

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-037-2024

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, instituye en su numeral 7, al derecho al debido proceso en la garantía al derecho a la defensa: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...); h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal l, al derecho al debido proceso en la garantía de motivación “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Carta Magna, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;

Que, conforme lo dispone el artículo 50 literal a), h) y k) del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Prefecto ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo define a la notificación: “Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer

sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone que *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...);”;*

Que, el artículo 94 de la Ley antes señalada, establece: *“Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...);”;*

Que, el artículo 98 de la Ley ibídem señala: *“Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”;*

Que, el artículo 330 del Reglamento General a la LOSNCP, dispone: *“De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información: 1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del*

procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda: a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido; b. Número de Registro Único de Contribuyentes; c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombre completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes; d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y, e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS. 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. 3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido. La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva. Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior. 4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato. 5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.”;

Que, la Resolución No. PCI-P-032-2024, de 06 de junio de 2024, en sus considerandos contienen las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico;

Que, mediante Resolución No. PCI-P-032-2024, de 06 de junio de 2024, el Señor Prefecto de Imbabura resolvió: **“Art. 1.- DISPONER LA TERMINACIÓN UNILATERAL de la ORDEN DE COMPRA Nro. IC-PCI-I-107-2023, para la “Adquisición de dos kits de cercas eléctricas y accesorios para pastoreo que serán utilizados en talleres prácticos en manejo de potreros, dirigidos a pequeños y medianos productores ganaderos de la provincia de Imbabura”, por incumplimiento por parte del Ing. Marcos Israel Cabezas Monteros, RUC 1793194854001 en la entrega de la orden de compra antes señalada, dentro del plazo previsto en la cláusula PLAZO DE EJECUCIÓN de dicho instrumento jurídico, incumplimiento que no fue remediado ni justificado en el término previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo comunicado por la administradora de la orden de compra mediante**

Memorando Nro. PCI-DGDEYRH-SEI-2024-0175-M, de 29 de mayo de 2024, por lo que el Ing. Marcos Israel Cabezas Monteros, RUC 1793194854001, incurre en lo prescrito en los artículos 92, numeral 4, y 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 306 y 310 de su Reglamento General de Aplicación, y cláusula ACEPTACIÓN de la orden de compra IC-PCI-I-107-2023. **Art. 2.- DECLARAR al**, al Ingeniero Marcos Israel Cabezas Monteros con RUC Nro. 1793194854001, **CONTRATISTA INCUMPLIDO** en aplicación del artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 3.- NOTIFICAR**, por intermedio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución, al Ingeniero Marcos Israel Cabezas Monteros con RUC Nro. 1793194854001, **en calidad CONTRATISTA INCUMPLIDO**, al amparo del artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 4.- DISPONER** al Ingeniero Marcos Israel Cabezas Monteros con RUC Nro. 1793194854001, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, los valores adeudados por el incumplimiento en la entrega de la ORDEN DE COMPRA Nro. IC-PCI-I-107-2023, para la “Adquisición de dos kits de cercas eléctricas y accesorios para pastoreo que serán utilizados en talleres prácticos en manejo de potreros, dirigidos a pequeños y medianos productores ganaderos de la provincia de Imbabura”, conforme la liquidación practicada por la administradora que obra en el INFORME ECONÓMICO DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. IC-PCI-I-107-2023, esto es la cantidad de USD 104,02 (CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100). En caso de no hacerlo, el Ingeniero Marcos Israel Cabezas Monteros con RUC Nro. 1793194854001, deberá cancelar los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DAU-2024-0503-OF, de 26 de junio de 2024, el Director de Atención al Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública solicitó al Señor Prefecto Provincial de Imbabura “**II.- Solicitud para completar o aclarar información:** Una vez analizada la solicitud, y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al verificarse que el contenido de la información y documentación proporcionada no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 330 del referido Reglamento, (...). En tal virtud, este Servicio Nacional solicita se aclare y complete lo siguiente: (...) 2.- Si la declaración de contratista incumplido es de una persona jurídica deberá incluir además de la empresa a su representante legal, de conformidad a lo manifestado en el artículo 19 de la LOSNCP, (...). En concordancia con lo manifestado en el numeral 3 del artículo 331 del TGLOSNC, por lo que deberá aclarar y subsanar el acto administrativo (...). 3.- Una vez aclarada y subsanada la Resolución No. PCI-P-032-2024, de 06 de junio de 2024, esta deberá ser notificada al proveedor. 4.- Remitir la notificación realizada al proveedor de la Resolución No. PCI-P-032-2024, de 06 de junio de 2024. (...);”;

En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la orden de compra Nro. IC-PCI-I-107-2023, y, en atención a lo

solicitado por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Oficio Nro. SERCOP-DAU-2024-0503-OF

RESUELVE:

Art. 1.- ACLARAR el Art. 1.- de la Resolución No. PCI-P-032-2024, de 06 de junio de 2024, por el siguiente texto:

“Art. 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL de la ORDEN DE COMPRA Nro. IC-PCI-I-107-2023, para la *“Adquisición de dos kits de cercas eléctricas y accesorios para pastoreo que serán utilizados en talleres prácticos en manejo de potreros, dirigidos a pequeños y medianos productores ganaderos de la provincia de Imbabura”*, por incumplimiento de la contratista CORPORACION-DEL-CAMPO S.A.S. , con RUC 1793194854001, representado a través de su Gerente General y Representante Legal, Sr. Marcos Israel Cabezas Monteros, en la entrega de la orden de compra antes señalada, dentro del plazo previsto en la cláusula PLAZO DE EJECUCIÓN de dicho instrumento jurídico, incumplimiento que no fue remediado ni justificado en el término previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo comunicado por la administradora de la orden de compra mediante Memorando Nro. PCI-DGDEYRH-SEI-2024-0175-M, de 29 de mayo de 2024, por lo que la contratista CORPORACION-DEL-CAMPO S.A.S., con RUC 1793194854001, representado a través de su Gerente General y Representante Legal, Sr. Marcos Israel Cabezas Monteros, incurre en lo prescrito en los artículos 92, numeral 4, y 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 306 y 310 de su Reglamento General de Aplicación, y cláusula ACEPTACIÓN de la orden de compra IC-PCI-I-107-2023.

Art. 2.- ACLARAR el Art. 2.- de la Resolución No. PCI-P-032-2024, de 06 de junio de 2024, por el siguiente texto:

“Art. 2.- DECLARAR a la empresa CORPORACION-DEL-CAMPO S.A.S., con RUC 1793194854001, y al Sr. Marcos Israel Cabezas Monteros, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, **CONTRATISTAS INCUMPLIDOS** de la ORDEN DE COMPRA Nro. IC-PCI-I-107-2023, para la *“Adquisición de dos kits de cercas eléctricas y accesorios para pastoreo que serán utilizados en talleres prácticos en manejo de potreros, dirigidos a pequeños y medianos productores ganaderos de la provincia de Imbabura”*, suscrita el 12 de diciembre de 2023, y que le fuera notificada la intención de terminación unilateral el 06 de mayo de 2024; en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- ACLARAR el Art. 3.- de la Resolución No. PCI-P-032-2024, de 06 de junio de 2024, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- DISPONER a Secretaría General Notificar con el contenido de la presente Resolución, a la empresa CORPORACION-DEL-CAMPO S.A.S., con RUC 1793194854001, y al Sr. Marcos Israel Cabezas Monteros, como su Gerente General y Representante Legal, **en calidad de CONTRATISTAS INCUMPLIDOS**, al amparo del artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que Secretaría General realice la notificación por correo electrónico institucional, requerirá a la Subdirección de Tecnologías de Información, el certificado que contenga el detalle del contenido íntegro como constancia de la transmisión y recepción de la notificación.”

Art. 4.- ACLARAR el Art. 4.- de la Resolución No. PCI-P-032-2024, de 06 de junio de 2024, por el siguiente texto:

“Art. 4.- CONCEDER a la empresa CORPORACION-DEL-CAMPO S.A.S., con RUC 1793194854001, y al Ingeniero Marcos Israel Cabezas Monteros en su calidad de Gerente General y Representante Legal, el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a fin de cancelen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, los valores adeudados por el incumplimiento en la entrega de la ORDEN DE COMPRA Nro. IC-PCI-I-107-2023, para la “Adquisición de dos kits de cercas eléctricas y accesorios para pastoreo que serán utilizados en talleres prácticos en manejo de potreros, dirigidos a pequeños y medianos productores ganaderos de la provincia de Imbabura”, conforme la liquidación practicada por la administradora que obra en el INFORME ECONÓMICO DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. IC-PCI-I-107-2023, esto es la cantidad de USD 104,02 (CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100). En caso de no hacerlo, deberá cancelar los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Contratación Pública, la publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP-SOCE, del presente acto administrativo, en sujeción de lo previsto en el artículo 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también, la elaboración de la solicitud para la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos del SERCOP, a la empresa CORPORACION-DEL-CAMPO S.A.S., con RUC 1793194854001, y al Sr. Marcos Israel Cabezas Monteros, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y adjuntando para el efecto, la notificación, y, el certificado de contenido íntegro emitido por la Subdirección de Tecnologías de Información, de ser el caso.

Artículo 6.- DISPONER a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del Gobierno Provincial de Imbabura.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Secretaría General, y, la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 05 días del mes de julio de 2024.

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 05 días del mes de julio de 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL